

## ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de Educación General Básica, con expresión de la Editorial, título, autor, curso y precio máximo de venta

## «Editorial Anaya»

## 1. Libros del alumno:

«Ciencias Sociales». J. Prats y otro. Ciclo medio. Tercero. 424 pesetas.

«Ciencias Sociales». J. Prats y otros. Ciclo medio. Cuarto. 451 pesetas.

## 2. Biblioteca de aula:

«Mundo Nuevo. Lecturas: Lengua Castellana». Departamento Educación Anaya. Ciclo medio. Tercero. 370 pesetas.

«Mundo Nuevo. Lecturas: Lengua Castellana». Departamento Educación Anaya. Ciclo medio. Cuarto. 410 pesetas.

«Mundo Nuevo. Lecturas: Lengua Castellana». Departamento Educación Anaya. Ciclo medio. Quinto. 355 pesetas.

## «Editorial Magisterio Español»

## 1. Libros del alumno:

«Descubre tu Mundo. Sociedad». Ciencias Sociales. Laureano Soler y otros. Ciclo medio. Quinto. 640 pesetas.

## 2. Guías didácticas del Profesor:

«Lenguaje. Lengua Castellana». Manuel Artigot y otros. Ciclo medio. Tercero. 395 pesetas.

«Lenguaje. Lengua Castellana». Manuel Artigot y otros. Ciclo medio. Cuarto. 415 pesetas.

«Lenguaje. Lengua Castellana». Manuel Artigot y otros. Ciclo medio. Quinto. 425 pesetas.

## «Editorial Miñón»

## 1. Libros del alumno:

«Naturaleza. Ciencias de la Naturaleza». Agustín Escolano, Joaquín García Carrasco, Arturo Valdés Fransi, Ciclo medio. Cuarto. 496 pesetas.

«Sociedad. Ciencias Sociales». Agustín Escolano, Carmen Cornejo, José L. Marcello, Joaquín Aguado. Ciclo medio. Tercero. 428 pesetas.

«Sociedad. Ciencias Sociales». Agustín Escolano, Eugenio García Zarza, José María Pineda Arroyo. Ciclo medio. Cuarto. 546 pesetas.

«Sociedad. Ciencias Sociales». Agustín Escolano, Eugenio García Zarza, José María Pineda Arroyo. Ciclo medio. Quinto. 613 pesetas.

## «Editorial P. P. C.»

## 1. Libros del alumno:

«Religión Básica 3. Religión y Moral Católicas». Departamento de Educación Religiosa P. P. C. Ciclo medio. Tercero. 310 pesetas.

«Religión Básica 5. Religión y Moral Católicas». Departamento de Educación Religiosa P. P. C. Ciclo medio. Quinto. 319 pesetas.

27290

ORDEN de 10 de septiembre de 1982 por la que se establece el calendario de extinción de los planes de estudio de 1984, de las Escuelas Técnicas Superiores dependientes de la Universidad Politécnica de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 16 de septiembre de 1976, y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones finales primera y segunda del Decreto-ley 9/1975, de 10 de julio, y en la Orden ministerial de 30 de julio de 1975, fueron aprobados los planes de estudio de las Escuelas Técnicas Superiores, dependientes de la Universidad Politécnica de Madrid, fijándose en seis cursos académicos la duración de los mismos para aquellos alumnos que accediesen a dichas Escuelas a partir del curso 1975-76.

Con la progresiva implantación de los precitados planes, se ha ido extinguiendo paulatinamente la docencia de los planes de estudio que venían impartiendo desde 1964, por lo que se hace preciso establecer, por razones de economía y docencia, un calendario de extinción de aquéllos, garantizando al propio tiempo a los alumnos, y en un determinado tiempo, la posibilidad de que puedan cursar estudios conforme a los planes anteriores al actualmente vigente, por todo ello,

Este Ministerio, a propuesta del Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid, y con el informe favorable de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, ha dispuesto:

Primero.—Los planes de estudio de 1964, de las Escuelas Técnicas Superiores dependientes de la Universidad Politécnica de Madrid, se impartirán por última vez en los cursos que a continuación se indican:

Cursos 1.º y 2.º; extinción-curso, 1982-83.

Curso 3.º; extinción-curso, 1983-84.

Curso 4.º; extinción-curso, 1984-85.

Curso 5.º; extinción-curso, 1985-86.

Segundo.—Los alumnos que, en el curso en que se extinga el correspondiente del plan anterior, no superen la totalidad de las asignaturas que comprende y deseen continuar estudios, deberán adaptarse al plan vigente, de conformidad con los cuadros de convalidaciones establecidos en cada Centro.

Tercero.—Queda autorizada la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado para dictar las Resoluciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

27291

RESOLUCION de 15 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Viajes Tourhispan, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Viajes Tourhispan, S. A.», suscrito por la representación de la Empresa y de los trabajadores, el día 10 de agosto de 1982 y presentado en este Departamento con fecha 8 de septiembre de 1982 en debida forma por figurar la documentación preceptiva según artículo sexto del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, y no apreciándose en el mismo infracción de normas de derecho necesario,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA VIAJES TOURHISPAN, S. A., CON DOMICILIO SOCIAL EN TOLEDO, CALLE SILLERIA NUMERO 11

En virtud de denuncia hecha por los trabajadores de la Empresa en fecha 1 de junio de 1982 se procedió a la apertura de negociaciones, llegándose a las conclusiones que se exponen a continuación dando lugar al Convenio Colectivo que se indica.

#### A. COMISION NEGOCIADORA

La Comisión Negociadora está compuesta, de una parte, por los señores don Agustín García y García y don José María Medina y Lorenzo, como Directores Gerentes y representantes de la Empresa, y de otra los señores don Francisco Reina y Ramos don Antonio Serrano y Cerón, señorita María Consuelo Sainz-Pardo y Peñasa, señorita María Obdulia Alvarez y Alvarez-Monteserín, don Luis González y González, señorita María Isabel Vicenta Martín y García, señorita María Teresa Ramos y Madrid, señorita María del Mar Mirón y Carrasco, señorita María Teresa Martín Martín y señorita Victoria Consuelo Grande y González, los cuales constituyen el total de la plantilla y que son los representantes de los trabajadores.

Las partes reconocen expresamente la capacidad legal para poder contratar y firmar el presente Convenio.

Las partes negociadoras manifiestan que ni la Empresa ni los trabajadores están afiliados a ninguna asociación empresarial ni a ningún sindicato, respectivamente.

#### B. CONTENIDO DEL CONVENIO

##### CAPITULO PRIMERO

##### Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio es de obligatoria aplicación a la totalidad de las oficinas, sucursales

y dependencias de la Empresa «Viajes Tourhispan, S. A.», radicadas en todo el territorio español e igualmente se extenderá a las que puedan crearse durante su vigencia.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Las normas contenidas en este Convenio serán de aplicación a todos los trabajadores que presten servicios en la Empresa «Viajes Tourhispan, S. A.».

## CAPITULO II

### Vigencia y duración

Art. 3.º *Entrada en vigor.*—La entrada en vigor de este Convenio se fija en el día 1 de julio de 1982.

Art. 4.º *Duración.*—La duración de este Convenio se entenderá por dos años y medio, por lo que durará hasta el día 31 de diciembre de 1984.

Art. 5.º *Revisión.*—No se efectuará revisión de este Convenio durante su vigencia.

## CAPITULO III

### Niveles profesionales

Art. 6.º *Niveles profesionales.*—Los trabajadores de la Empresa «Viajes Tourhispan, S. A.», que en su totalidad se encuentran afectados por este Convenio, se estructuran en niveles profesionales que a continuación se especifican, para cuya configuración se parte de los criterios de responsabilidad y polivalencia de las funciones. Se entiende por responsabilidad la capacidad de asunción por el trabajador de cometidos que entrañen, sucesivamente, según los niveles respectivos y la función realizada, mayor relevancia en orden a la buena marcha de la Empresa.

Se entiende por polivalencia de funciones la posibilidad que se estima existente en cada trabajador adscrito a un nivel de responsabilidad determinado, de asumir los distintos cometidos funcionales propios de cada uno de ellos, siempre que no sean entre sí manifiestamente incompatibles o impliquen un tratamiento discriminatorio o vejatorio por parte de la Empresa.

- Nivel de responsabilidad 1: Director general.
- Nivel de responsabilidad 2:
  - a) Subdirector general.
  - b) Director de oficina que se ocupa de más de una

— Nivel de responsabilidad 3:

- a) Director de oficina.
- b) Jefe de oficina.

— Nivel de responsabilidad 4:

- Personal de mostrador.
- Auxiliar administrativo.
- Personal comercial.

— Nivel de responsabilidad 5:

- Personal no cualificado.
- Aspirantes, botones y aprendices.

## CAPITULO IV

### Ascensos

Art. 7.º *Ascensos.*—Se establece una preferencia respecto del personal de plantilla para cubrir las vacantes que puedan producirse dentro de la Empresa.

La decisión para cubrir la vacante será tomada en reunión conjunta por la Dirección General, los Directores de oficina y Jefes que tengan a su cargo una oficina. La decisión será por mayoría de votos, teniendo uno cada asistente y siendo previo el informe de los inmediatos superiores al aspirante.

## CAPITULO V

### Jornada, horario, vacaciones y licencias

Art. 8.º *Jornada.*—La jornada será de cuarenta y dos horas semanales, en jornada partida, librando veintidós medios días al año.

Art. 9.º *Horario.*—El horario será el que decida la Dirección General para cada oficina a propuesta del Director o Jefe de la oficina afectada.

Art. 10. *Vacaciones.*—Los trabajadores al servicio de la Empresa tendrán derecho a treinta días de vacaciones anuales retribuidas. Dentro de los tres primeros meses del año por la Empresa y los trabajadores, o sus representantes, se establecerá el calendario de vacaciones para dicho ejercicio.

Art. 11. *Licencias y permisos.*—Los trabajadores tendrán derecho a los siguientes permisos y licencias retribuidas:

- a) Matrimonio: Dieciséis días naturales.
- b) Tres días en caso de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Para el cumplimiento de deberes públicos, el tiempo indispensable.
- d) Para la obtención de un título académico, el tiempo indispensable.

En todos los casos habrá de justificarse debidamente el motivo del permiso y las circunstancias excepcionales que en el mismo concurren.

## CAPITULO VI

### Retribuciones

Art. 12. *Retribuciones.*—Las retribuciones del trabajador por jornada y horario normal de trabajo, estarán constituidas por los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Bonificación por antigüedad.

Art. 13. *Salario base.*—Los salarios correspondientes a los niveles profesionales referidos en el artículo 6, serán los siguientes:

- Nivel de responsabilidad 1), 50.000 pesetas mensuales.
- Nivel de responsabilidad 2 a), 49.000 pesetas mensuales.
- Nivel de responsabilidad 2 b), 48.000 pesetas mensuales.
- Nivel de responsabilidad 3 a), 40.000 pesetas mensuales.
- Nivel de responsabilidad 3 b), 38.000 pesetas mensuales.
- Nivel de responsabilidad 4), 33.000 pesetas mensuales.
- Nivel de responsabilidad 5), salario mínimo, tanto para mayores como para menores de dieciocho años.

Art. 14. *Gratificaciones extraordinarias.*—Las gratificaciones extraordinarias para el personal de la Empresa, serán cuatro y tendrán efectividad los días veinte de los meses de marzo, julio, septiembre y diciembre. El importe será de una mensualidad compuesta por el salario base más la antigüedad, cuando se lleve un año o más en la Empresa. En caso de no tener acreditado un año de servicio en la Empresa las gratificaciones extraordinarias serán abonadas a razón de dos días y medio por mes de servicio.

Art. 15. *Antigüedad.*—Los aumentos retributivos por años de servicio consistirán en trienios del 5 por 100 del salario base. Los trienios se computarán en razón del tiempo servido en la Empresa, comenzándose a devengar desde el primero de enero del año en que se cumpla el trienio. La bonificación por los años de antigüedad forma parte integrante del salario, computándose para el abono de las horas extraordinarias.

## CAPITULO VII

### Previsión social

Art. 16. *Seguro colectivo.*—La Empresa contratará a su costa un seguro que cubrirá las contingencias de muerte e invalidez permanente, cuyas indemnizaciones serán de 1.000.000 en caso de muerte, 1.000.000 más en caso de muerte por accidente y 2.000.000 en caso de invalidez absoluta para toda clase de trabajo.

Art. 17. *Matrimonio.*—El personal de ambos sexos que, con antigüedad superior a un año, contraiga matrimonio y continúe prestando servicios en la Empresa, tendrá derecho a percibir como premio de nupcialidad, una gratificación equivalente a una mensualidad.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Queda nombrada la Comisión Paritaria del Convenio, que estará compuesta por los señores don Agustín García y García y don José María Medina y Lorenzo, en representación de la Empresa, y por los señores don Francisco Reina y Ramos y doña María Teresa Ramos y Madrid, en representación de los trabajadores.

La Comisión Paritaria tendrá su domicilio en Toledo, calle de la Sillería número 11 y si la Empresa cambiase de sede social, la Comisión Paritaria tendrá como domicilio el de la sede social.

La Comisión Paritaria tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) La interpretación del Convenio
- b) El arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos a su consideración.
- c) La de vigilar el cumplimiento de lo pactado.

Segunda.—El presente Convenio se prorrogará tácitamente de año en año, si no fuera denunciado por alguna de las partes, con una antelación mínima de un mes a la terminación de su vigencia.

Y para que conste, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en Toledo el día 16 de agosto de 1982.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27292

RESOLUCION de 24 de noviembre de 1978, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Empresa